



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Trámite de Aprehensión 2021-00270

Demandante: Finesa S.A.

Apoderado: Juan Carlos Carrillo Orozco

Demandado: Valmiro Enrique Gutiérrez de la Hoz

Señora Juez

A su Despacho el presente trámite de Aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en donde el apoderado de la parte demandante Dr. Juan Carlos Carrillo Orozco a través del correo electrónico del juzgado, allegó memorial en el que solicita terminación del trámite de aprehensión sobre el vehículo de placas STS-826. Sírvase proveer

Barranquilla, julio 22 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Trámite de Aprehensión 2021-00270

Demandante: Finesa S.A.

Apoderado: Juan Carlos Carrillo Orozco

Demandado: Valmiro Enrique Gutiérrez de la Hoz

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, julio veintidós (22) de Dos mil veintiunos (2021).

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

por escrito de fecha 19 de julio de 2021, mediante acta de la policía nacional puso a disposición del despacho el vehículos de placas: STS 826, Motor : N°4HK1-26686, Chasis N° 9GDNPR755FB005468, Serie: 9GDNPR755FB005468,Línea: NPR ,Modelo 2015, Color: BLANCO GALAXIA, Marca: CHEVROLET ,Clase CAMION , Servicio: PUBLICO, Cilindraje5193, en la cual funge como acreedor garantizado FINESA S.A.. con NIT 805.012.610-5, y como garante el señor VALMIRO ENRIQUE GUTIERREZ DE LA ROSA identificado con la C.C. 8.726.567. En atención a la orden decretada mediante oficio2021- 00270 de fecha mayo 13 de 2021.

Seguidamente por escrito de la misma fecha, el apoderado de la parte demandante solicito el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo antes descrito

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado FINESA S.A.

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas STS 826

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Placas de placas: : STS 826, Motor : N°4HK1-26686, Chasis N° 9GDNPR755FB005468, Serie: 9GDNPR755FB005468,Línea: NPR ,Modelo 2015, Color: BLANCO GALAXIA, Marca: CHEVROLET ,Clase CAMION , Servicio PUBLICO Cilindraje 5193 al acreedor garantizado FINESA SA. Nit 805.012.61-5 o a la persona debidamente acreditada.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo Placas: de placas: STS 826, Motor :N°4HK1-26686, Chasis N°9GDNPR755FB005468, Serie: 9GDNPR755FB005468, Línea: NPR , Modelo: 2015, Color: BLANCO GALAXIA, Marca: CHEVROLET ,Clase: CAMION , Servicio: PUBLICO, Cilindraje :5193 en la cual funge como acreedor



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

garantizado FINESA SA Nit 805.012.61-5. y como garante VALMIRO ENRIQUE GUTIERREZ DE LA ROSA identificado con la C.C. 8.726.567. En atención a la orden decretada mediante oficio 53-2021- 00270 del 13 de mayo del 2021

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de título de recaudo ejecutivo con la respectiva constancia y entréguese al demandante, previo pago del arancel respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82f82de5dde05b2c064731c51760438fbe938b543f51f21297f0642394da945

Documento generado en 22/07/2021 02:27:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>